



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA ANDREA TOVAR TOVAR
DEMANDADO : DAVID RICARDO MORALES ALONSO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00238- 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Advertido por parte del Despacho, que en la providencia de fecha 31 de marzo del presente año, por error involuntario se precisó en la fecha de la providencia que era del año 2022, cuando lo correcto es el año 2023, se estima que es dable proceder a corregirla previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que la providencia emitida el pasado 31 de marzo, corresponde al año 2023 y no 2022 como por equivocación de digitación se plasmó.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, **DISPONE:**

1º. CORREGIR la fecha de la sentencia emitida el pasado 31 de marzo, en el sentido que corresponde al año 2023 y no al año 2022 como se digitó, el cual quedará así:

“Neiva, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés (2023)”

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez